



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

Expediente N° 073 del 16 de abril del 2026
Incumplimiento de acto administrativo

0683 - - - -

18 JUN 2026

AUTO N.º

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado interno No.3307 de 05 de mayo del 2023, el señor ángel David Rodríguez Banquez identificado con cedula de ciudadanía cc.1.102.850.703 en su calidad de representante legal del CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE identificado con NIT 901.418.141-4 solicito a esta corporación, PERMISO DE ZONA DE DISPOSICION DE MATERIAL DE EXCAVACION Y DEMOLICION-ZODMES, para el desarrollo del proyecto MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA COLOSO-CHALAN-OVEJAS, MUNICIPIOS DEL departamento de sucre.

Que, mediante Resolución No. 1010 de 15 de diciembre de 2023, se resolvió autorizar al CONSORCIO SAN CHARBEL, identificado con NIT 901.418.141-4, a través de su representante legal, la utilización del predio La Europa como Zona de Disposición de Materiales de Excavación y Demolición – ZODMES, exclusivamente para los materiales de excavación y demolición generados en el proyecto “MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ – VHALÁN – OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”, con un volumen máximo de 19.860,17 m3 aproximadamente.

Que, mediante Resolución No. 0140 de 08 de abril de 2024, se modificó vía seguimiento la Resolución No. 1010 de 15 de diciembre de 2023, por la cual se autorizó al CONSORCIO SAN CHARBEL, identificado con NIT 901.418.141-4, la utilización del predio La Europa como Zona de Disposición de los Materiales de Excavación y Demolición – ZODMES, exclusivamente para los materiales de excavación y demolición generados en el proyecto “MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ – VHALÁN – OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”, adicionando nuevas medidas de manejo y obligaciones. ue, la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 03 de septiembre de 2024, practicó visita de seguimiento para determinar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1010 de 15 de diciembre de 2023, y la Resolución No. 0140 de 08 de abril de 2024, con base a ello emitió INFORME DE VISITA No. 0274, en el cual se indicó que se estaba dando cumplimiento de forma parcial a las obligaciones contenidas en el instrumento ambiental, y se recomendó a la Secretaría General solicitar un informe ambiental en el que se indique de manera detallada la forma de cómo se está aprovechando los RCD, con sus respectivos volúmenes.

Expediente N° 073 de abril del 2026
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0683 - - - -

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 JUN 2026

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento e inspección ocular el día 14 de febrero de 2024, emitiendo INFORME DE VISITA No. 003, en el cual se establece:

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 14 de febrero de 2024, MARIA ANDREA SALGADO - Ing. Ambiental y Sanitaria, y JUAN PAYARES VERGARA - Ing. Civil, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita al sitio de interés en cumplimiento del Oficio Radicado Interno No. 00079 de 17 de enero de 2024, emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, donde se ordena REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático practiquen visita de seguimiento con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1010 de 15 de diciembre de 2023.

La visita estuvo acompañada por Angelina Hernández en calidad de especialista ambiental, quien manifestó que mediante Radicado No. 0198 de 17 de enero de 2024 notificaron a CARSUCRE el inicio de actividades de disposición de material de excavaciones y demoliciones provenientes del proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ - CHALÁN - OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

La disposición inició a finales del mes de enero y solo se ha realizado en el punto georreferenciado en la coordenada E868760 - N1542393. Sin embargo, el Consorcio San Charbel Sucre al momento de la visita no proporcionó los volúmenes de material que a la fecha han sido depositados en el área.

La zona de disposición se encuentra con cerramiento, como se puede evidenciar en el registro fotográfico anexo al presente informe. Durante la visita se informó que el cerramiento se encuentra ajustado al polígono aprobado para la disposición del material.

Durante el recorrido se realizó levantamiento de coordenadas referentes a un costado y polígono debido al difícil acceso que hay en la zona para verificar toda el área, teniendo los siguientes puntos de referencia:

- Punto de inicio: E868776 - N1542387
- Punto medio: E868737 - N1542333
- Punto límite: E868718 - N1542326

Durante el recorrido se evidenció que no han realizado más actividades dentro del área autorizada mediante Resolución No. 1010 de 15 de diciembre de 2023. Asimismo, se evidenció presencia de cobertura vegetal tipo rastrojo dispersa en la zona de disposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, al momento de la visita se le reiteró al Consorcio San Charbel Sucre dar cumplimiento al Artículo 4, numeral 4, respecto a garantizar permanentemente la estabilidad geotécnica y evitar remociones y deslizamientos de material, adoptando las mejores prácticas ingenieriles y ambientales. Se recomendó que en los puntos límites se realicen obras de retención y contención de material acompañadas



Expediente N° 073 de abril del 2026
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.° 0683 - - - - -

18 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de cobertura vegetal que permita el desarrollo de un sistema radicular que genere soporte en el suelo y disminuya el arrastre del mismo.

Por otro lado, se evidenció almacenamiento de residuos aprovechables tipo recebo provenientes de excavaciones, el cual manifiestan que es utilizado para el acondicionamiento de la vía; sin embargo, este no se encontraba en su totalidad dentro del área autorizada para el depósito de materiales de excavación y demolición, y no contaba con ningún tipo de cubrimiento para evitar su dispersión.

El acopio estaba delimitado por las siguientes coordenadas:

Acopio 1:

E868761 - N1542369
E868771 - N1542361
E868786 - N1542363
E868789 - N1542375
E868790 - N1542385
E868785 - N1542389
E868791 - N1542403
E868782 - N1542407
E868777 - N1542412

Acopio 2:

E868763 - N1542404
E868770 - N1542411
E868774 - N1542412
E868773 - N1542402
E868768 - N1542402

Los puntos georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre un sistema cartográfico Gauss Krüger, con GPSMAP 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

Que, a través de oficio con radicado Interno No. 7235 de 09 de octubre de 2024, el señor LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, presentó los requerimientos plasmados en el artículo cuarto de la Resolución No. 0140 de 08 de abril de 2024, y de los indicados en la visita de seguimiento.

Que, mediante Auto No. 1182 de 16 de octubre de 2025, se dispuso remitir el EXPEDIENTE No. 165 DE 17 DE AGOSTO DE 2023, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático, evaluaran la información aportada y determinen el cumplimiento de las obligaciones que al momento de la visita de seguimiento no se tenía soporte que evidenciara su adopción.

Expediente N° 073 de abril del 2026
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 6 8 3 - - - -

18 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de lo anterior emitió Concepto Técnico No. 0047 de 25 de abril de 2025, en el cual se determinó lo siguiente:

1. CONCEPTUA

1.1 El CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, con NIT 901.418.141-4 mediante Radicado Interno No. 7235 de 09 de octubre de 2024, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 1010 de 15 de diciembre de 2023 y Artículo Cuarto de la Resolución No. 0140 del 08 de abril de 2024.

1.2 Conforme a las modificaciones del volumen a disponer en el ZODME, se hace necesario que el beneficiario del instrumento ambiental CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, con NIT 901.418.141-4 suministre plano actualizado de topografía donde se constate los cortes y rellenos, así mismo un levantamiento topográfico a la fecha que valide el avance de las actividades de disposición sobre el área ZODMES, teniendo en cuenta que mediante Radicado Interno No. 7235 de 09 de octubre de 2024 relacionan un volumen de 66.635.05 M3 en el área autorizada.

1.3 Debido a las modificaciones realizadas en el documento técnico de medidas de manejo, presentado mediante el Radicado Interno No. 7235 del 09 de octubre de 2024, en el cual se ajustó el alcance de las actividades relacionadas con las obras complementarias de estabilización, se hace necesario que esta Autoridad requiera, una vez finalizadas las actividades de disposición de material en el área ZODME, la realización de un nuevo análisis de estabilidad de los taludes que conforman dicha área, tanto en condiciones estáticas como pseudo estáticas. Adicionalmente, la Autoridad Ambiental se reserva el derecho de solicitar este estudio en cualquier momento que lo considere necesario.

1.4 Se recomienda a la Secretaría General remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental una vez se hayan adelantado las actuaciones correspondientes, a fin de que los profesionales adscritos a esta Subdirección realicen una visita de seguimiento ambiental.

Que, mediante Auto No. 0347 de 30 de abril de 2025, expedido por CARSUCRE, se le requirió al CONSORCIO SAN CHARBEL, identificado con NIT No. 901.418.141-4, a través de su representante legal, el señor LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, para que suministrara plano actualizado de topografía donde se constate los cortes y rellenos, así mismo un levantamiento topográfico a la fecha que valide el avance de las actividades de disposición sobre el área ZODMES, teniendo en cuenta que mediante Radicado Interno No. 7235 de 09 de octubre de 2024 relacionan un volumen de 66.635.05 M3 en el área autorizada. Dicho requerimiento no fue resuelto en el término concedido.

Que, mediante Auto No. 0636 de 12 de junio de 2025, expedido por CARSUCRE, se le requirió por última vez al CONSORCIO SAN CHARBEL, identificado con NIT



Expediente N° 073 de abril del 2026
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0683 - - - 8 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

No. 901.418.141-4, a través de su representante legal, el señor LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, para que suministrara plano actualizado de topografía donde se constate los cortes y rellenos, así mismo un levantamiento topográfico a la fecha que valide el avance de las actividades de disposición sobre el área ZODMES, teniendo en cuenta que mediante Radicado Interno No. 7235 de 09 de octubre de 2024 relacionan un volumen de 66.635.05 M3 en el área autorizada.

Que, vencido el término concedido mediante los Autos Nos. 0347 de 30 de abril de 2025 y 0636 de 12 de junio de 2025, el CONSORCIO SAN CHARBEL no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se hace necesario desglosar las piezas procesales pertinentes del Expediente No. 165 de 17 de agosto de 2023 y aperturar expediente de infracción ambiental independiente contra el referido consorcio y las empresas que lo conforman.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a zar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (Art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas

Expediente N° 073 de abril del 2026
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 8 3 - - - -

18 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos que dieron origen al inicio de la presente actuación administrativa se encuentran fundamentados en el auto No. 0413 del 15 de abril de 2026, mediante la cual esta Corporación ordenó el desglose y archivo de un expediente, así como la adopción de otras determinaciones, entre ellas la apertura de un nuevo expediente ambiental en contra del CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, identificado con NIT No. 901.418.141-4, representado legalmente por el señor LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, y de las empresas que lo conforman: GRANCOLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – GRANDICOS S.A.S., TERRABLANCA S.A.S. y BYGGA INFRAESTRUCTURA (Sucursal Extranjera).

La presunta infracción ambiental se origina en el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1010 del 15 de diciembre de 2023, relacionadas con la utilización del predio “La Europa” como Zona de Disposición de Materiales de Excavación y Demolición – ZODMES, generados en el proyecto **“MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ – CHALÁN – OVEJAS, MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Asimismo, aunque el CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE dio cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1010 de 2023 y la Resolución No. 0140 de 2024, se evidenció la necesidad de requerir la presentación de plano topográfico actualizado y levantamiento topográfico que permitieran verificar los cortes, rellenos y el avance de las actividades de disposición en el área ZODMES, teniendo en cuenta el volumen reportado de 66.635,05 m³ de material dispuesto.

No obstante, pese a haber sido requerido en dos oportunidades mediante actos administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental, una vez fenecido el término concedido no se recibió respuesta ni se aportó la información solicitada, configurándose un presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

En consecuencia, esta Corporación procedió al archivo definitivo del expediente inicialmente aperturado y al desglose de las piezas procesales pertinentes, con el propósito de dar apertura al presente proceso sancionatorio ambiental por el



Expediente N° 073 de abril del 2026
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0683 - - - -

18 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental competente.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Resolución 1010 del 15 de diciembre del 2023.
- Resolución 0140 del 08 de abril del 2024.
- Concepto técnico No.0047 del 25 de abril del 2025.
- Auto 0347 del 30 de abril del 2025.
- Auto 0636 del 12 de junio del 2025.
- Auto 0413 del 15 de abril del 2026.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, identificado con NIT No. 901.418.141-4, representado legalmente por el señor LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, y de las empresas que lo conforman: GRANCOLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – GRANDICOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.135.936-7, representada legalmente por el señor MANUEL DE JESUS VILADIEGO; TERRABLANCA S.A.S., identificada con NIT No. 901.460.130-0, representada legalmente por el señor CARLOS KARLO COTES MADERA; y BYGGA INFRAESTRUCTURA (Sucursal Extranjera), identificada con NIT No. 901.206.662-1, representada legalmente por el señor CARMELO

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expediente N° 073 de abril del 2026
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0683 - - - -
18 JUN 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ESPINOSA GUTIERREZ, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Resolución 1010 del 15 de diciembre del 2023.
- Resolución 0140 del 08 de abril del 2024.
- Concepto técnico No.0047 del 25 de abril del 2025.
- Auto 0347 del 30 de abril del 2025.
- Auto 0636 del 12 de junio del 2025.
- Auto 0413 del 15 de abril del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE en contenido de este acto administrativo al CONSORCIO SAN CHARBEL SUCRE, con NIT 901.418.141-4, representado legalmente por el señor LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 28 # 25B – 365 Piso 3 Of. 3317, Sincelejo – Sucre, al correo electrónico: c.sancharbelsucre@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo a la empresa GRANCOLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.- GRANDICOS S.A.S., identificada con NIT. No. 901.135.936-7, representada legalmente por el señor MANUEL DE JESUS VILADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.087.208, y/o quien haga sus veces, en la carrera 53 # 75 – 87 OF 2-9, Barranquilla, Atlántico y al correo electrónico: gerencia.grandicos@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo a la empresa TERRABLANCA S.A.S., identificada con NIT. No. 901.460.130-0, representada legalmente por el señor CARLOS KARLO COTES MADERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.807.061, y/o quien haga sus veces, en la calle 76 B # 42 F – 122 OF 601C y al correo electrónico: terrablanca.infra@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo a la empresa BYGGA INFRAESTRUCTURA (Sucursal Extranjera), identificada con NIT. 



Expediente N° 073 de abril del 2026
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0683 - - -

18 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

No. 901.206.662-1, representada legalmente por el señor CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ, identificado con cédula de extranjería No. 459602 y/o quien haga sus veces, en la carrera 65 F # 30 B – 05 y al correo electrónico: gerencia.bygga@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar este Auto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUQUE.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

